



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SUS PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL EJERCICIO FISCAL 2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Constitución Política Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución Política Local. La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. Dirección Ejecutiva de Administración. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización**. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. INE. El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. Reglamento Interior. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- Reforma a la Ley de Instituciones. El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 2. Aprobación del Acuerdos CG/05/2021. El 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/05/21 por medio del cual determinó los topes máximos de campaña para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, en el Proceso Estatal Ordinario 2021.





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

- 3. Aprobación del Acuerdo INE/CG/0446/2023. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- 4. Aprobación del Acuerdo INE/CG592/2023. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024.
- 5. Aprobación Acuerdo del CG/060/2023. El 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se ajustan plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- **6. Aprobación Acuerdos CG/069/2023:** El 8 de diciembre de 2023, en la 40ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General, aprobó el Acuerdo, por el que se aprueban los lineamientos del instituto electoral del estado de campeche para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024".
- 7. Declaratoria de inicio de Proceso Electoral: El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
- 8. Convocatoria a Proceso Electoral Estatal Ordinario. El 9 de diciembre de 2023, en Sesión del Consejo General, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2023-2024 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 9. Memorándum SECG/876/2023. El 19 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el memorándum SECG/876/2023, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, por medio del cual se le requiere los Límite del financiamiento privado para el Proceso Electoral del Estatal Ordinario 2023-2024.
- 10. Oficio DEOEPAP/593/2023. El 21 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/593/2023 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva adjuntando la propuesta el Límite del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2024

MARCO LEGAL:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 41 Bases I, II y V Apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c), e), g) y h), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

- **II.** Constitución Política del Estado de Campeche, Artículos 24, bases I, II, VI y VII, 29, 30, 31, 59, 60 y 102, Bases I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- **III.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, 98 numerales I y II, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- **IV.** Ley General de Partidos Políticos, 1, 2, 3, 4, 6, 9, inciso a), 23 inciso d), 50, 52, 53, 54, 55, 56, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso b), 57 y 58, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Artículos 3, y 104, numeral 5, 123, del que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 1º, párrafo primero, 3º, 5º, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 29, 31, 36, 61, 63, fracciones I, II, III, XII, XXII XXIV, y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II, y XX, 251, 252, 253, 254, 255, , 277, 278, fracciones II, IX, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, VIII y XIII, 289, 291, 294, 303 fracciones VI y XI, 307, 310, 326, 371, 385, 388, 391, 407 y 416, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, artículos 1°, fracción I, 2°, 4°, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), 2.2, inciso a), 5°, fracciones II y XX, 6, 7, 12, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 21, 22, 23, 29, 37, 38, fracciones XII y XX, 21, 22, 31, 39, fracciones III y XIV, 40 fracción VIII y 42 punto 1 fracciones I, III y XVII del que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

Durante la celebración del Proceso Electoral Estatal Ordinario de que se trate, el IEEC, ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas le corresponde administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracciones I y XIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las agrupaciones políticas, así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y, lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), II, 43 punto 2 fracciones I, V y XI del Reglamento Interior.

SEXTA. Declaratoria del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como también se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2023-2024 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

SÉPTIMA. Renovación del Poder legislativo e integrantes de ayuntamientos y juntas municipales. En este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se realizara la renovación del Poder Legislativo e integrantes de ayuntamiento y juntas municipales del Estado de Campeche El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiun diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la formula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

OCTAVA. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, en la 38ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 mediante el cual se aprobó el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en los siguientes términos:

"

PRIMERO: Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos que a continuación se presentan:

	ELECCIONES LOCALES
ACTIVIDAD	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PROCESOS INTERNOS	DE PARTIDOS
TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA	
(Art. 374, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023
PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO (Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	9 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024
COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL IEEC (Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	8 al 10 de enero de 2024





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS	11 de enero al 10 de marzo de 2024
(Art. 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	11 de enero al 10 de marzo de 2024
PLAZO EN QUE PODRÁN REALIZAR PRECAMPAÑA	
(Arts. 116 norma IV inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 363 fracción VII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024
FECHA LÍMITE PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	21 de marzo de 2024
Art. 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	
APOYO CIUDA	DANO
PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024
(Art. 178 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	(30 días)
TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de
(Art. 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	2023
COALICION	ES
FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION	19 de enero de 2024





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

(Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)	
RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION (Arts. 2777 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.)	29 de enero de 2024
CAMPAÑA	A
TOPES DE CAMPAÑA (Art. 278 fracción XVI y 416 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	01 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024

NOVENA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es un derecho de los partidos políticos realizar el registro de precandidaturas y candidaturas, y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente. El registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI , 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/69/2023 por medio del cual se aprobaron los lineamientos del IEEC para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2024.





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

Es derecho de los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante el Proceso Electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación

DÉCIMA. **Precampaña**. Es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular. Por otro lado, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas registradas para la obtención del voto. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 371 y 407, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos de los Partidos Políticos. Que son derechos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, y 101, de la Ley de Instituciones.

Por lo anterior, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los Ayuntamientos y Juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales; los organismos autónomos federales y locales; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Financiamiento Privado El financiamiento que no provenga del erario público se encuentran entre otras las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, en términos del artículo 101, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 1, fracciones b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Para el caso de las aportaciones de las personas candidatas y las precandidatas durante los procesos electorales el financiamiento privado se ajustará al límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas; de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 104, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, durante los procesos electorales el financiamiento privado se ajustará al límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus; y las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior. de conformidad con el artículo 104, fracciones II y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 104, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

En observancia con el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas y las agrupaciones políticas nacionales. Corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Política Federal, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del INE sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del INE; y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas, así como los aspirantes de candidaturas independientes y las candidaturas independientes deberán expedir, recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el INE o si esta función es delegada por el INE al IEEC se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, cada Partido Político, las personas precandidatas, las personas candidatas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del INE. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones; en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo INE/CG592/2023. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2024". El cual en su punto de acuerdo sexto dispuso:

SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

DÉCIMA QUINTA. Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes. Dentro de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público se encuentran las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, en términos del artículo 101, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 1, fracciones b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los Ayuntamientos y Juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales; los organismos autónomos federales y locales; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEXTA. Justificación. Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provengan del erario público, entre ellos aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas,así como de sus simpatizantes, sin embargo dicho financiamiento, se ajustará a los límite señalados en la ley, conforme en los artículos 104, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

2, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 123, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Límites de financiamiento privado de las aportaciones que realicen las precandidaturas y las candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para el caso de las aportaciones de las personas candidatas y las precandidatas durante los procesos electorales el financiamiento privado se ajustará al límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas; de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 104, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para poder determinar los límites de financiamiento privado de las aportaciones que realicen los simpatizantes para el año 2024, el Consejo General, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 6 de junio del año 2021, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, estimando que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura en el año 2021, fuera el equivalente a la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones

Por tanto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto de campaña de la elección de Gubernatura inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá al límite de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o especie, de las aportaciones que las precandidaturas y las candidaturas realicen durante el año 2023-2024, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, de la Ley de Instituciones, se obtienen los siguientes resultados: \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 31/100 M.N.); correspondientes al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura en el año 2015, multiplicados por su 10%, se obtiene un total de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), que corresponde al límite de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o especie, que el conjunto de las precandidaturas y las candidaturas, podrán realizar exclusivamente para sus precampañas y campañas, durante el año 2024:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021	10% CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023- 2024.
\$23,616,577.31	2,361,657.73	2,361,657.73





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

Límite Individual de aportaciones de Simpatizantes, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para poder determinar los límites de financiamiento privado de las aportaciones que realicen los simpatizantes para el año 2024, el Consejo General, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 6 de junio del año 2021, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, estimando que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura en el año 2021, fuera el equivalente a la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones.

Por lo antes expuesto, se realizó la operación aritmética para obtener el 10% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); multiplicado por 10%, dio como resultado \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), lo cual corresponde al límite anual de las aportaciones de simpatizantes para el Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE, al punto SEXTO del Acuerdo INE/CG592/2023, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES", y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

Límite Individual de Aportaciones de Simpatizantes, para el Ejercicio Fiscal 2024. En dicho contexto, en cumplimiento al artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones, el límite individual de aportaciones de simpatizantes es igual al 10% del tope máximo de gastos de campaña, para la elección de Gubernatura inmediata anterior, por lo que, como quedó señalado la tabla, el 10% corresponde a la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.).





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	LIMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

En congruencia con lo anterior, las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites establecidos en el presente Acuerdo; por lo que respecta a las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, lo anterior de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE.

DECIMA SEPTIMA. Conclusiones. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 104, fracciones II y IV, en correlación con el artículo 56, numeral 2, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos se propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal 2024.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES 73/100 M.N.), como el límite de las aportaciones que el conjunto de las precandidaturas y las candidaturas que podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG592/2023, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente acuerdo. en los siguientes términos:





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021	10% CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023- 2024.
\$23,616,577.31	2,361,657.73	2,361,657.73

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG592/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG592/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	LIMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/074/2023

CUARTO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados las consideraciones del presente documento Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos las consideraciones del presente documento Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo

SÉPTIMO: El presente Acuerdo y los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"